

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9127

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUERTO DE MOÍN

ARTÍCULO 1.- Autorización para que suscriba un contrato de préstamo al Poder Ejecutivo

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba un contrato de préstamo con fuentes nacionales o internacionales hasta por un monto de cincuenta y cinco millones de dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$55.000.000), para financiar el Programa de Modernización de la Infraestructura Portuaria del Puerto de Moín.

ARTÍCULO 2.- Objetivo del contrato de crédito público

El objeto del contrato de préstamo será el desarrollo de infraestructura y modernización portuaria para el cumplimiento de las actividades desarrolladas en el Puerto de Moín, encomendadas por ley.

ARTÍCULO 3.- Autorizaciones previas

Previo a suscribir el contrato de crédito público, el Poder Ejecutivo deberá contar con las autorizaciones de ley.

ARTÍCULO 4.- Organismo ejecutor

Las actividades que se definan en el contrato de préstamo le corresponderá ejecutarlas a Japdeva.

ARTÍCULO 5.- Condiciones financieras

Según sea la fuente de financiamiento, las condiciones financieras aplicables al contrato de préstamo derivado de esta autorización, en ningún caso presentarán las siguientes situaciones:

- a)** La comisión de crédito anual sobre saldos no desembolsado del financiamiento excede el uno coma cinco por ciento (1,5%).
- b)** La comisión por inspección y vigilancia por pagar, semestralmente, es superior a lo que resulte de aplicar el dos por ciento (2%) del monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.
- c)** Los intereses pactados sobre los saldos deudores diarios de préstamo son a una tasa de interés en dólares superior a la tasa Libor a seis meses más un margen del cuatro coma cero por ciento (4,0%), o su equivalente en otras monedas diferentes del dólar. En caso de que el empréstito no se base en la tasa Libor, para efectos de calcular la tasa

máxima permitida, se utilizará la referencia de mercado más precisa que refleje el costo de convertir la tasa Libor a una tasa fija más el margen del cuatro coma cero por ciento (4,0%).

d) Los plazos para realizar los desembolsos son inferiores a tres años y los plazos para amortización son inferiores a diez años, contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo.

ARTÍCULO 6.- Procedimientos de adquisición de obras, bienes, servicios y de selección y contratación de consultores

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del organismo ejecutor, en caso de requerirlo el ente financiador, a utilizar las normas y políticas de contratación de la institución financiera, para la adquisición de obras, bienes, servicios y de selección y contratación de consultores que se deriven del contrato de préstamo; sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria, al igual que los procedimientos por la vía supletoria.

ARTÍCULO 7.- Exoneraciones

Se exoneran, del pago de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, derechos o retenciones, los actos requeridos para formalizar el contrato de préstamo, así como la inscripción de esos documentos.

Asimismo, no estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones y derechos de carácter nacional los permisos de construcción, de viabilidad ambiental para ejecutar las obras, así como las adquisiciones de materiales, equipo, bienes, repuestos y accesorios necesarios y los servicios requeridos para la implementación y operación que realice Japdeva por los montos máximos autorizados. Esta exención no cubre a los terceros con los que Japdeva contrate en la ejecución e implementación del Programa.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Martín Alcides Monestel Contreras

VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

Fru.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales Esna.—1 vez.—O. C. N° 17960.—Solicitud N° 10729.—C-32900.—(L9127-IN2013023517).